



Calles Padre Aguirre entre Sucre y Bolivar, Daule, Ecuador Teléfono: (+593-4) 279-6668/279-5134 www.daule.gob.ec

**Teléfono:** 2796668 – 2795134

## RESOLUCIÓN Nº 027-GADIMCD-21

PARTE PERTINENTE DE LA RESOLUCIÓN DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DAULE EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO

#### 

El Ilustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, conoció y resolvió en el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Luego del análisis respectivo a este tema por parte de los señores Ediles, conociendo la moción presentada por Licenciado Fricson George Tenorio, Concejal del Cantón, calificada por el Doctor Wilson Cañizares Villamar, Alcalde del cantón debidamente apoyado por Licenciada Lucía Fuentes Fajardo, Señora Mariana Herrera García, Abogada Alexandra Torres Mosquera y Licenciado Vicente Villamar Nieto, Concejales del Cantón presentes. RESOLVIÓ: DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS: 57 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. LITERAL S) DEL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, CONCEDER AL DOCTOR WILSON CAÑIZARES VILLAMAR, ALCALDE DEL CANTÓN COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN LOS DÍAS 25 Y 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PUDIÉNDOSE REINTEGRAR A SUS FUNCIONES EN EL MOMENTO EN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN; ENCARGÁNDOSE DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA AL DOCTOR OSWALDO PANTALEÓN LUNA. VICEALCALDE DEL CANTÓN, A PARTIR DE LA FECHA INDICADA. Esto se aprobó con diez votos a favor.

Disponiéndose dar a conocer esta Resolución a las diferentes dependencias municipales, para los fines consiguientes.-

Daule, 24 de febrero de 2021

Ab. Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

Virginia



## Resolución Nro. 27-GADIMCD-2021

# EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE CONSIDERANDO

- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 2 determina que a las personas se les reconoce y garantizará el derecho al acceso a servicios sociales necesarios;
- Que, el artículo 227 de la carta fundamental establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación:
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;
- **Que,** la Carta Magna en su artículo 264 numerales 3 y 4 prescribe entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales las de planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, prestar los servicios públicos que establezca la ley;
- **Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 289 establece que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley;
- **Que,** la Norma Suprema en su artículo 290 respecto de las regulaciones a las que se sujeta el endeudamiento público prevé en su numeral 3 que será para el financiamiento exclusivamente de programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago;
- **Que,** la norma ibídem prescribe en su artículo 314 que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, así como de garantizar que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- **Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 53 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Virginia



www.daule.gob.ec



- Que, el artículo 54 letra f) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- **Que,** el COOTAD en su artículo 55 letras c) y d) prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, de prestar los servicios públicos que establezca la ley;
- Que, el artículo 57 letras d) e i) ibídem, establece como atribuciones del llustre Concejo Municipal entre otras, la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y, autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos;
- Que, el artículo 60 ibídem en su letra n) prescribe entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa la de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal y prescribe que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo Municipal;
- Que, la norma ibídem en su artículo 164 establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros;
- **Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período;
- **Que,** el artículo 212 del COOTAD establece que los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas;

Virginia





**Teléfono:** 2796668 – 2795134



- **Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 126 prevé que el destino del endeudamiento público será exclusivamente para financiar, entre otros, programas y proyectos de inversión;
- **Que,** el artículo 132 ibídem establece que los títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de la operación de endeudamiento público, deben registrarse en el ente rector de las finanzas públicas;
- **Que,** el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que, para el caso de endeudamiento de los gobiernos autónomos descentralizados se requiere que el programa o proyecto a ser financiado sea declarado por dicho gobierno como prioritario;
- **Que**, el artículo innumerado agregado por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el reordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 253 del 24 de julio de 2020 prescribe los límites de endeudamiento para los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que, en la Gaceta Oficial Nro. 40 del 21 de septiembre de 2016 y en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 893 del 30 de noviembre de 2016 consta publicada la Ordenanza que crea la Tasa retributiva por la construcción del puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, así como sus obras complementarias y el pontazgo por su uso;
- Que, mediante Gaceta Oficial Nro. 92 del 16 de diciembre de 2020 y en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1463 de 07 enero de 2021, se publicó la Reforma a la Ordenanza que crea la Tasa Retributiva por la Construcción del Puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la Ciudad de Guayaquil, así como sus Obras Complementarias y el Pontazgo por su Uso;
- Que, el día 23 de octubre de 2013, se suscribió entre la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la I. Municipalidad de Samborondón y la I. Municipalidad de Daule, el convenio de Asociatividad Temporal con el objeto de realizar un procedimiento único de contratación de la "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA UNA SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DE DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL";
- Que, el día 21 de febrero de 2014, se suscribió entre la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la I. Municipalidad de Samborondón y la I. Municipalidad de Daule, el contrato resultante del procedimiento CONPC-MIMG-004-2013 (S-CEC-005-2014-AJ-JNS) cuyo objeto es la "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EVALUACIÓN Y MITIGACIÓN DE

Virginia







# IMPACTOS AMBIENTALES Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA UNA SOLUCIÓN VIAL QUE PERMITA COMUNICAR LOS CANTONES DE DAULE Y SAMBORONDÓN CON LA CIUDAD DE GUAYAQUIL":

Que, con fecha 07 de agosto de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Daule suscribieron el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, estableciéndose lo siguiente:

"(...)
TERCERA. - Objeto y delegación.

Mediante el presente Convenio, las partes acuerdan aplicar la modalidad de "Compra Corporativa", prevista en el artículo 29 de la LOSNCP, con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, para realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la contratación de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE – GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN", por ser de interés común para los habitantes de los cantones Daule y Guayaquil; así como también un proceso único para la contratación de la fiscalización de dicha obra.

Que, con fecha 16 de agosto de 2017, se suscribió el Convenio de Cogestión de Obras entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule, cuyo objeto es el siguiente:

"(...) TERCERA. - OBJETO. -

El objeto del presente convenio de cogestión de obras es determinar las normas fundamentales de la gestión compartida respecto de la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AVENIDA LEÓN FEBRES CORDERO Y AVENIDA NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORÁN", en ejecución de las competencias de los indicados Municipios en materia de vialidad. (...)"

- Que, con fecha 31 de agosto de 2018, se suscribió el contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018 cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORAN";
- Que, con fecha 03 de septiembre de 2018, se suscribió el Contrato Modificatorio Nro. 1 al CONTRATO Nro. LICO-MIMG-003-2018 por el que se sustituyeron los numerales 6.2, 6.3, 6.6 y 6.17, e incluyeron los apartados 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 en la cláusula sexta denominada "Forma de Pago y Opción de Prepago del Financiamiento" del Contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018;

Virginia





**Teléfono:** 2796668 – 2795134



- Que, el 23 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato Complementario Nro. LICO-MIMG-003-2018-C-01:
- Que, con fecha 03 de junio de 2019, se suscribió la Orden de Trabajo Nro. 1 del contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018;
- Que, el 10 de septiembre de 2020, se suscribió el Contrato Complementario Nro. LICO-MIMG-003-2018-C-02, el cual tiene por objeto la ejecución de trabajos de obra adicionales a los previstos en el contrato principal;
- Que, el 21 de septiembre de 2020, se suscribió la Orden de trabajo Nro. 2 y el Acta de Diferencia de Cantidades Nro. 1 del contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018:
- Que, el 16 de noviembre de 2020, se suscribió la respectiva acta de entrega recepción provisional del contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018;
- Que, con oficio Nro. NSPG-2019-11-815, el Banco del Pacifico S.A., comunicó a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule la pre-aprobación de un crédito hasta por el valor de \$ 35.000.000.00 Dólares de los Estados Unidos de América, con una tasa de interés mínima del 8% anual con un plazo máximo de hasta 10 años, para pre cancelar el financiamiento otorgado por el Consorcio Puente Daule-Guayaquil 2;
- Que, al respecto de la propuesta de financiamiento el Ejecutivo Cantonal con oficio Nro. GADIMCD-ALC-0267-2019-O, requirió una revisión de las condiciones de la línea de crédito propuesta con respecto a la tasa, frecuencia de pago y gracia del primer dividendo;
- Que, el Banco del Pacifico S.A., mediante oficio Nro. NSPG-2021-01-02 de fecha 26 de enero de 2021, ratificó la aprobación de un crédito de hasta USD \$ 35'000.000.00 Dólares de los Estados Unidos de América, con las siguientes condiciones:

**DEUDOR:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

VALOR DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: Hasta USD 35,000,000.00 (Treinta y cinco millones con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América

PLAZO POR OPERACIÓN: Hasta 10 años TASA DE INTERÉS: 7.56% nominal anual PAGOS: Trimestrales de capital e intereses.

PERIODO DE GRACIA: 90 Días para pago de Capital e intereses

**REAJUSTE:** Trimestral

MARGEN DE REAJUSTE: Será el resultado de la diferencia entre la Tasa Pasiva referencial Vigente publicada por el BCE y la Tasa de Interés nominal aprobada Para este financiamiento

FUENTE DE PAGO: Contrato de Servicios con Banco Central para la transferencia de los dividendos.

GARANTÍA: sin garantías reales

(...)".

Que, mediante memorando Nro. GADIMCD-DGF-SP-2021-00013-M del 01 de febrero de 2021 y comunicación de fecha 18 de febrero de 2021, el Director General Financiero informa al respecto de la propuesta de financiamiento

Virginia





Calles Padre Aguirre entre Sucre y Bolivar, Daule, Ecuador Teléfono: (+593-4) 279-6668/279-5134 www.daule.gob.ec

constante en el oficio Nro. NSPG-2021-01-02 de fecha 26 de enero de 2021, en lo medular, lo siguiente:

"(...) Considero que las condiciones negociadas son favorables para nuestra institución, las mismas que se resumen a continuación:

- Reducción de la Tasa de interés del crédito de 7.61% a 7.56%, con una disminución de interés de 0.05% frente a la tasa de interés inicial pactada según contrato.
- Cambio de la Tablas de Amortización de la Alemana a la Francesa, la cual permite desembolsos iguales, logrando tener más disponibilidad de recursos aproximadamente de 4 millones de dólares en los 4 primeros años.
- 3. Período de Gracia de 3 meses una vez culminado el plazo para el primer desembolso.
- 4. Cambio de frecuencia de pago, de semestre a trimestre con la finalidad de amortiguar el monto de los desembolsos. (...)".

# Al respecto de los índices de endeudamiento, indicó lo siguiente:

"(...)

Tal como se puede observar en el cuadro que antecede, los indicadores de endeudamiento durante los últimos 5 años se encuentran conforme los límites establecidos en el artículo reformado mediante Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de julio de 2020, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que el endeudamiento en cada uno de los años no supera el 25% del total de los ingresos totales sin incluir endeudamiento y que en relación al servicio de Deuda (Pago de amortización e intereses de la deuda), en promedio de los últimos cinco años no llega a superar el 5% aproximadamente de los ingresos totales del GAD sin endeudamiento. (...)".

**Que,** a través del memorando Nro. GADIMCD-PSM-2021-101-M de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, en lo medular, lo siguiente:

"(...)

El instrumento legal signado con el Nro. LICO-MIMG-003-2018, es un contrato administrativo derivado de la aplicación de la LOSNCP. El mencionado acuerdo contiene obligaciones muy diversas para el contratista. La principal comporta la "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORAN". Asimismo, es obligación del contratista la financiación de la ejecución de la obra antes mencionada.

Efectivamente, en función de la estructuración establecida en el contrato referido se infiere que, el Consorcio Puente Daule-Guayaquil II (contratista) es el acreedor del Municipio de Daule en aquel valor que ascienda la ejecución integral del objeto contractual, no contemplando el valor del anticipo; es decir, que la Corporación Municipal se obligó a pagar en forma semestral durante diez años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción provisional la diferencia dineraria que corresponde de la ejecución de la obra más un interés del 7.61% conforme consta en su oferta; convirtiéndose así en deudor del Contratista.

En suma, el contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018 contempla el otorgamiento de un "**préstamo Proveedor**" en ejercicio de la habilitación prescrita en los artículos 176 y 211 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 123 y 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Así las cosas, las obligaciones relativas a la financiación son reguladas por la normativa de carácter público citada, el contrato Nro. **LICO-MIMG-003-2018** y en todo lo no previsto en dichos cuerpos jurídicos e instrumento legal se atenderá a lo dispuesto en el Código Civil, Libro IV, TÍTULO XXIX, por así preverlo el segundo inciso del artículo 112 del RGLOSNCP (...)":

Que, visto el contenido del oficio Nro. NSPG-2021-01-02 de fecha 26 de enero de 2021, el crédito propuesto y aprobado por el Banco del Pacifico S.A. ostenta mejores condiciones financieras que aquel otorgado por el Consorcio Puente Daule-Guayaquil II dentro del procedimiento de contratación Nro. LICO-MIMG-003-2018; por cuanto establece una tasa de interés menor, una frecuencia de pago que está en armonía con las nuevas condiciones económicas municipales originadas por la pandemia y un periodo de gracia

Virginia





con respecto al primer dividendo que alivia las finanzas municipales. Dadas estas condiciones favorables de la línea de crédito mencionada es jurídica v económicamente procedente prepagar el valor del financiamiento otorgado por el Consorcio Puente Daule-Guayaquil II, en aplicación de lo dispuesto en los instrumentos legales detallados a continuación: 1) último inciso de la cláusula tercera del Convenio de Asociatividad Temporal para realizar Compras Corporativas de fecha 07 de agosto de 2017; 2) numeral 3 de la letra a) de la cláusula tercera del Convenio de Cogestión de Obras de fecha 16 de agosto de 2017; 3) numeral 4 de la convocatoria de los pliegos Nro. LICO-MIMG-003-2018; y, 4) el numeral 6.3 (reformado) del contrato Nro. LICO-MIMG-003-2018; y,

Que, esta administración municipal considera factible el endeudamiento público para financiar programas y proyectos de inversión que viabilicen la prestación de servicios públicos a fin de generar condiciones que aseguren el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, particularmente las establecidas en los artículos 57 letras d) e i) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, así como lo previsto en el artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: con fundamento en los informes presentados por las áreas competentes de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule que forman parte del expediente,

### RESUELVE

- DECLARAR PRIORITARIO el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESUS MARTILLO MORAN".
- 2. AUTORIZAR la obtención del financiamiento y APROBAR el mecanismo de endeudamiento público correspondiente con el Banco del Pacífico S.A. para financiar el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DAULE-GUAYAQUIL, INCLUYE ACCESOS Y PASOS ELEVADOS EN AV. LEÓN FEBRES CORDERO Y EN AV. NARCISA DE JESÚS MARTILLO MORAN", con las siguientes condiciones:

Valor de la línea de crédito: USD \$ 35'000.000.00

Plazo por operación: Hasta 10 años Tasa de interés: 7.56% nominal anual. Pagos: trimestrales de capital e intereses.

Periodo de gracia: 90 días para pago de capital e intereses.

Reajuste: trimestral

Virginia

Dirección: Padre Aguirre 703 y Sucre Esq.

**Teléfono:** 2796668 – 2795134





**Teléfono:** 2796668 – 2795134



Margen de reajuste: será el resultado de la diferencia entre la tasa pasiva referencial vigente publicada por el BCE y la tasa de interés nominal aprobada para este financiamiento.

Fuente de pago: contrato de servicios con Banco Central del Ecuador para la Transferencia de los dividendos.

Garantía: sin garantías reales.

- 3. AUTORIZAR al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del cantón Daule a suscribir el correspondiente contrato o convenio de financiamiento con el Banco del Pacífico S.A. para la ejecución del proyecto antes descrito; así como, el convenio de servicios bancarios con el Banco Central del Ecuador en el cual se autorizará de manera expresa e irrevocable, para que de cualquier cuenta que registre la Ilustre Municipalidad del cantón Daule en el Banco Central del Ecuador se pueda debitar para el pago de los dividendos.
- 4. CERTIFICAR la vigencia de la Ordenanza que crea la Tasa retributiva por la construcción del puente sobre el Río Daule que une el cantón Daule con la ciudad de Guayaquil, así como sus obras complementarias y el pontazgo por su uso, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 40 del 21 de septiembre de 2016 y en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 893 del 30 de noviembre de 2016; cuya reforma consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 92 del 16 de diciembre de 2020 y en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1463 de 07 enero de 2021. En consecuencia, dichos actos normativos no están revocados o derogados, ni pesa o existe sobre éstos trámite administrativo o requerimiento judicial que pueda afectar su cumplimiento o efectos jurídicos.
- 5. NOTIFICAR a través de la Secretaría General Municipal la presente resolución a los órganos competentes de esta Corporación Municipal; y, ENCARGAR la ejecución de la misma a la Dirección General Financiera y a la Dirección General de Obras Públicas.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

# Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar **ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

**CERTIFICO.-** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente

Vírginia





Teléfono: (+593-4) 279-6668/279-5134 www.daule.gob.ec

**Teléfono:** 2796668 – 2795134

resolución, fue discutida y aprobada por el llustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesión ordinaria del veinticuatro de febrero de 2021 en único debate.

Daule, 24 de febrero de 2021.

Abg. Martha Tania Salazar Martínez SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL